

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|--------------------------------------|
| Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); oficio 1709/2021 y anexos del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan. | 5235-SEPJF |
| Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escritos y anexos de Arturo Díaz Maldonado, quien se ostenta como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Jalisco. | 432-SEPJF y 744-SEPJF |
| Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito y anexos de Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Ismael Espanta Tejeda y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco. | 704-SEPJF Y 004150 |

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**); el oficio y anexos de cuenta suscrito por el secretario del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, mediante el cual devuelve el **despacho 90/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, vistos los documentos de referencia, se advierte, entre otras cosas que:

- De la razón de la Actuaría adscrita al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que hizo constar que en cumplimiento al proveído dictado el diez de febrero de dos mil veintiuno por ese Juzgado, mediante oficio, notificó el acuerdo de admisión dictado en esta acción de inconstitucionalidad, en sus residencias oficiales, a los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad, corriendo traslado con el escrito inicial de demanda y sus anexos, a través del "**sistema electrónico**", mediante el envío de correos electrónicos, a las direcciones: arturo.maldonado@jalisco.gob.mx; y, <https://www.congresoweb.congresoal.gob.mx/oficialiaelectronica/>.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

- Lo anterior, lo realizó: “[...] **en atención a la Circular CAP/3/2020 de la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la diversa 125/2020, relativo a las medidas de contingencia en las Áreas Administrativas del Propio Consejo por el fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, y en atención a las medidas implementadas en los centros de justicia; así como en los Acuerdos del Consejo 13/2020 y 14/2021 (sic) relativo al esquema de trabajo en base a la contingencia y sistema de procedimiento jurisdiccional electrónico o juicio en línea [...].**”.

- Manifestando también, en esa razón actuarial que, **“Por lo que ve a (sic) Gobernador del Estado de Jalisco, acusando recibo a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día en curso; en tanto que, al Congreso del Estado de Jalisco de manera inmediata a su envío, de lo que se da fe, y para dar cuenta a la Juez. Conste.”**, anexando también los documentos digitalizados de los mencionados acuses de recibo.

De las actuaciones anteriores, es dable advertir que el **despacho 90/2021**, solicitado al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en turno, en lo atinente a los emplazamientos ordenados en este asunto, que debieron hacerse a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, **no fueron realizados** conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

Mexicanos, que establece en su parte conducente: **“las resoluciones deberán notificarse por oficio en el domicilio de las partes,** por conducto del actuario”; **sin embargo,** la Actuaria adscrita a ese órgano jurisdiccional, **da fe, justifica y hace constar** que, el emplazamiento lo llevo a cabo de conformidad con las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, tal y como se ordenó mediante el diverso proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro que suscribe en este asunto.

No obstante, cabe referir que los informes rendidos en este asunto por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Jalisco, se recibieron a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), de los cuales se puede advertir que se ostentaron sabedores del requerimiento formulado en el citado proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro que suscribe; lo que trae consigo que, no sea necesaria la certificación del plazo a que se refiere el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria, en tal virtud, se tiene:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; y, de la Presidenta así como de los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁷, en representación de los poderes

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Ejecutivo de Jalisco

Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 15. La Dirección de Amparo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

Ejecutivo y Legislativo de la entidad, **rindiendo los informes solicitados**, designando respectivamente **delegados** y como **autorizada** por parte del Poder Legislativo a la persona que refiere, señalando **domicilios** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas, las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁸, 11, párrafos primero y segundo⁹, y 31¹⁰, en relación con el 59¹¹, 64, párrafo primero¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

Acuerdo suscrito por el Consejero Jurídico del Jalisco, en el cual designa a Arturo Díaz Maldonado como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Jalisco, toda vez que en el acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**), refiere ser el documento original y debe tenerse como tal.

Poder Legislativo de Jalisco

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Artículo 33.

1. En todas las sesiones del Congreso del Estado debe estar en funciones una Mesa Directiva.
2. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.
3. La Mesa Directiva es electa por un periodo de seis meses.

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

[...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

⁸ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud hecha por el Poder Legislativo de Jalisco, para consultar el expediente electrónico, **no ha lugar a acordar de conformidad a su petición**, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de los delegados que pretende autorizar para tales efectos; esto con fundamento en el artículo 12¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Jalisco dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, al exhibir¹⁷ el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas impugnadas.

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁷ Periódico Oficial de Jalisco de veintiséis de diciembre de dos mil veinte, toda vez que en el acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**), refiere ser el documento original y debe tenerse como tal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

En este mismo orden de ideas, se tiene por cumplido de manera parcial el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Jalisco, toda vez que refiere exhibir los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este asunto y, proporciona un enlace electrónico en donde pueden ser consultados todos los antecedentes de la norma impugnada; por lo que esos documentos electrónicos no son constancias certificadas, además de que dicho enlace electrónico refiere la leyenda: **“Los Contenidos que aquí se presentan son de carácter informativo (sic). Carecen de validez (sic) oficial.”**. Además, cabe señalar que dentro de los documentos que fueron remitidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera electrónica, no constan ni el dictamen, como tampoco la discusión del proceso legislativo de las normas impugnadas, y por tanto, se encuentran incompletos los antecedentes legislativos solicitados, en tal virtud, no se tiene la certeza sobre la autenticidad de sendos documentos, toda vez que **no se encuentran debidamente certificados**, esto es, carecen del folio, rubrica y sello (en el centro del cuaderno), que debe de tener una reproducción autorizada, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable, siendo indubitable contar con ellos para emitir el fallo constitucional respectivo.

Atento a lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Jalisco**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, **exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en **copia debidamente certificada**, **todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, subsistiendo para dicho Poder el apercibimiento de multa decretado en diverso proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiuno; lo que encuentra fundamento en los artículos 68, párrafo primero, de la ley

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

reglamentaria de la materia, en relación con el 59, fracción I¹⁸, y 297, fracción I¹⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se reitera a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I²⁰, en relación con el Décimo Noveno²¹, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de

¹⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

²⁰ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

²¹ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021

este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En términos del artículo 287²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto²⁴, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **12/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 03

²² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁴ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

